

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5292 Decreto n.º 165/2021, de 5 de agosto, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para gastos de personal correspondientes a la primera anualidad (2021) del "Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

Según el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de coordinación de policías locales, entre otras. Dicha competencia la ejerce a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), establece en su artículo 57.1 que "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban".

No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la citada LBRL "asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales"; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la LBRL, figura también "La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión". Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que "La Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios", pudiendo ser dicha cooperación "total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados".

En el marco de la citada cooperación económica el Consejo de Gobierno aprobó en el año 2006 el "Plan de Seguridad Ciudadana de la Región de Murcia 2006-2016", que tenía como objetivo contribuir al mantenimiento de la Seguridad Pública en la Región mediante la financiación de los medios, tanto personales como materiales y de formación necesarios para conseguir que los distintos

Cuerpos de Policía Local desplegados en su territorio pudieran desarrollar con éxito los cometidos que, en materia de seguridad ciudadana, les marca la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dentro de los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, las Bases de Régimen Local, la propia Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y demás normas de aplicación. En particular, dicho Plan preveía la creación, en el seno de los Cuerpos de Policía Local, de unas Unidades Especiales con dedicación prioritaria al mantenimiento de la Seguridad Ciudadana (UESCARM).

En el ejercicio 2012 se procedió a una revisión del citado Plan de Seguridad que, entre otros aspectos, supuso la ampliación del mismo hasta el ejercicio 2020.

Finalizada la vigencia del Plan de Seguridad Ciudadana, el Consejo de Gobierno aprobó, el pasado 22 de octubre de 2020, el "Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

Con este nuevo programa se pone en marcha un nuevo proyecto policial, que pone el foco de atención en la seguridad concebida desde un punto de vista integral y no centrado exclusivamente en la seguridad ciudadana, y que diseña un nuevo sistema de financiación para los Ayuntamientos, dando así continuidad al apoyo económico que, desde el año 2006, se viene prestando a las policías locales de la Región.

De acuerdo con lo expuesto y conforme a las previsiones del "Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025" para el ejercicio 2021 se considera necesaria la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región para colaborar en la financiación de los gastos de personal del Cuerpo de Policía Local y del servicio de Auxiliares de policía, de forma que cuenten con los medios personales necesarios para acometer con solvencia las competencias que le son propias.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de las subvenciones en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de agosto de 2021,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en la concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, en el marco del "Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025" para contribuir a la financiación de los gastos de personal del Cuerpo de Policía Local y/o del servicio de Auxiliares de Policía correspondientes a la anualidad 2021.

2. Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de estas subvenciones radican en la importancia de fomentar la prestación de un servicio público de Policía Local de calidad, entendido este, entre otros aspectos, como aquel que cuenta con los medios personales necesarios para acometer con solvencia las competencias que le son propias.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto los Ayuntamientos de la Región.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) Los demás requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los citados requisitos se acreditarán en el modo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el Anexo I.

Artículo 4. Cuantía máxima de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada uno de los Ayuntamientos de la Región en el ejercicio 2021 viene recogida en el Anexo III de este decreto.

2. Dicha cuantía máxima es, para esta anualidad del programa, el resultado de multiplicar por 1,15 el importe base que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos en función del intervalo de población en el que se ubiquen, conforme se detalla en el Anexo II de este decreto.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables, con carácter general, los gastos de personal devengados por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local y

del servicio de Auxiliares de policía de los Ayuntamientos beneficiarios, incluidos los funcionarios en prácticas. En particular, tendrán la consideración de gasto subvencionable los siguientes conceptos retributivos:

- Las retribuciones básicas: sueldo, trienios y pagas extraordinarias.
- Las retribuciones complementarias, sean o no fijas en su cuantía o periódicas en su devengo: complemento específico, complemento de destino y, en su caso, el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal.
- Las cotizaciones sociales de dicho personal.

2. No se considerará gasto subvencionable las indemnizaciones por razón de servicio, dietas y otros conceptos análogos.

Artículo 6. Pago de las subvenciones.

Las subvenciones serán abonadas en dos pagos, correspondientes a los siguientes periodos:

Periodo 1.º De enero a agosto.

Periodo 2.º De septiembre a diciembre.

El pago del importe de la subvención correspondiente al primer periodo tendrá la consideración de pago a cuenta, y se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en los apartados 3 y siguientes del artículo 9.

El segundo pago, correspondiente al segundo periodo, tendrá la consideración de pago anticipado, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en los apartados 3 y siguientes del artículo 9.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular, las siguientes:

a) Aplicar los fondos en los términos previstos en este decreto, y presentar la documentación justificativa en la forma y plazos establecidos en el artículo 9.

b) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como a prestar colaboración y facilitar cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Conservar y custodiar la documentación justificativa de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de al menos cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones que se regulan en este decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para el mismo fin pudieran obtener las entidades beneficiarias pueda superar el importe total de los gastos de personal objeto de subvención, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Plazos y régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con la justificación de la subvención se acreditará la aplicación de los fondos a los gastos de personal del Cuerpo de Policía Local y/o del servicio de Auxiliares de policía correspondiente.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención durante el primer periodo (enero a agosto), exigirá la presentación, antes del día 20 de septiembre de 2021, de los documentos justificativos de los gastos de personal correspondientes a dicho periodo, en los términos indicados en la letra d) del apartado cuarto.

3. Lo expresado en el párrafo anterior no exime al beneficiario del deber de completar la justificación en la forma indicada en los apartados siguientes, para lo cual se concede un plazo de justificación final de tres meses, a contar desde el 1 de enero de 2022.

El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en relación con el segundo periodo (septiembre a diciembre), también se justificará en dicho plazo y con la documentación que se indica en el apartado siguiente.

4. Los Ayuntamientos beneficiarios habrán de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, justificando el cumplimiento de la finalidad de la subvención. En ella se detallará cuál ha sido la plantilla de funcionarios policiales o de Auxiliares de policía a lo largo de todo el año, mediante un desglose mensual, explicando, en su caso, los incrementos y minoraciones sufridos en la misma, el coste total anual devengado por los funcionarios integrantes de dicha plantilla en concepto de retribuciones y el importe de la subvención así como de fondos propios del Ayuntamiento aplicado a gastos de personal del Cuerpo de Policía Local y/o del servicio de Auxiliares de Policía.

Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2.

b) Certificación expedida por la Intervención Municipal acreditativa del registro en la contabilidad municipal del ingreso correspondiente al importe íntegro de la subvención (del primer y segundo pago), así como de que los fondos han sido destinados a la finalidad para la que se concedieron.

c) Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

d) Las nóminas y los documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (TC1 y TC2).

e) Justificación del pago de los gastos realizados en el primer y segundo periodo, mediante la aportación de la siguiente documentación:

Para acreditar el pago de las nóminas se aportará el resguardo del banco de la orden de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación y, en caso de una única transferencia a una remesa de nóminas, se deberá aportar, junto al resguardo, la relación nominal de trabajadores de la remesa.

Para acreditar el pago de las cuotas sociales se aportará el resguardo del banco de cargo en cuenta de las mismas, o bien el extracto de la cuenta corriente en la que figure el cargo, sellado por la entidad bancaria; en ambos casos identificando concepto, importe y fecha de operación, así como la relación de trabajadores a los que corresponde.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido.

5. La citada Dirección General podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancia del beneficiario, por la mitad del plazo establecido para la presentación de la misma, tal y como establece el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Si finalizado el año 2021 no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de tres meses se contará desde la fecha del pago.

Artículo 10. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Cuando el Ayuntamiento beneficiario no acredite la aplicación de la totalidad de los fondos percibidos a gastos de personal del Cuerpo de Policía Local y/o del servicio de Auxiliares de policía, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la diferencia entre el importe percibido y el justificado.

Artículo 11. Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12. Publicidad de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán publicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación de los gastos de personal del Cuerpo de Policía Local y/o de Auxiliares de policía, mediante la inserción, en un lugar visible de la página de inicio del portal web de su Ayuntamiento, de la siguiente leyenda: El Ayuntamiento de ----- se encuentra acogido al "Programa de ayuda a las policías locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 5 de agosto de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública, Antonio Sánchez Lorente.

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con D.N.I. nº _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, en representación del mismo, a efectos de la obtención de subvenciones a otorgar por la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, con cargo a los fondos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Programa de ayuda a las policías locales 2021-2025).

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 2021.

EL ALCALDE

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



ANEXO II

TRAMO DE POBLACIÓN	IMPORTE BASE
De 0 a 2.500	78.000
De 2.501 a 5.000	104.500
De 5.001 a 24.000	250.000
De 24.001 a 50.000	510.000
De 50.001 a 90.000	740.000
De 90.001 a 150.000	1.000.000
De 150.001 a 300.000	1.261.000
Más de 300.000	1.520.000

ANEXO III

CUANTÍA MÁXIMA A PERCIBIR EN CONCEPTO DE GASTOS DE PERSONAL.
EJERCICIO 2021: 18.754.200 €

AYUNTAMIENTO	CUANTÍA MÁXIMA
ABANILLA	287.500
ABARÁN	287.500
ÁGUILAS	586.500
ALBUDEITE	89.700
ALCANTARILLA	586.500
ALEDO	89.700
ALGUAZAS	287.500
ALHAMA	287.500
ARCHENA	287.500
BENIEL	287.500
BLANCA	287.500
BULLAS	287.500
CALASPARRA	287.500
CAMPOS	89.700
CARAVACA	586.500
CARTAGENA	1.450.150
CEHEGÍN	287.500
CEUTÍ	287.500
CIEZA	586.500
FORTUNA	287.500
FUENTE A.	287.500
JUMILLA	586.500
LA UNIÓN	287.500
LAS TORRES	287.500
LIBRILLA	287.500
LORCA	1.150.000
LORQUÍ	287.500
LOS ALCAZARES	287.500
MAZARRÓN	586.500
MOLINA	851.000
MORATALLA	287.500
MULA	287.500
MURCIA	1.748.000
OJÓS	89.700
PLIEGO	120.175
P. LUMBRERAS	287.500
RICOTE	89.700
SAN JAVIER	586.500
SAN PEDRO	586.500
SANTOMERA	287.500
T.PACHECO	586.500
TOTANA	586.500
ULEA	89.700
VILLANUEVA	120.175
YECLA	586.500
TOTAL	18.754.200